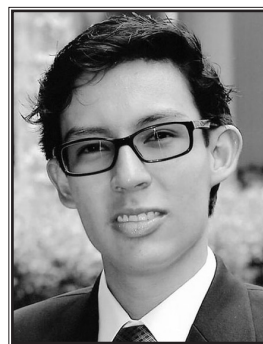


JUSTICIA DIGITAL EN COLOMBIA: ¿MITO O REALIDAD?*



Mónica María
Bustamante Rúa**

Profesora nacional invitada



Jorge Iván
Marín Tapiero***

Joven Investigador nacional invitado

Resumen: El artículo parte de un análisis sobre las proposiciones estructurales de lo que se anhelaba, normativamente, fuese la justicia digital en Colombia para, luego, finalizar con el examen de los retos que su implementación presenta en la actualidad. Todo ello de cara a la ideación de una política pública de digitalización de las

* El artículo es producto de la investigación “Justicia digital en Colombia” ejecutado con el Semillero de Investigación en Derecho Procesal (2019-2020).

** Docente investigadora de la Universidad de Medellín. Abogada. Doctora en Derecho por la Universidad Nacional de Rosario (Argentina). Directora de la Maestría en Derecho Procesal Contemporáneo e integrante del Grupo de Investigaciones en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-1029-1468>. Correo electrónico: mmbustamante@udem.edu.co

*** Joven investigador de la Universidad de Medellín (Colombia). Politólogo y abogado. Especialista en Derecho Procesal Contemporáneo y estudiante

actuaciones jurisdiccionales, se pasa por la formación de expedientes electrónicos y la utilización de sistemas jurídicos expertos para la decisión judicial.

Palabras clave: Justicia digital, expediente electrónico, debido proceso, sistema jurídico experto.

DIGITAL JUSTICE IN COLOMBIA: MYTH OR REALITY?

Abstract: This article begins by analyzing the structural propositions of what was hoped would be the digital justice system in Colombia and goes on to examine the current challenges to its implementation. This is done with a view towards the inception of an appropriate public policy that includes the digitalization of jurisdictional actions, through the creation of electronic case files, and of access to expert legal systems as a resource for judicial decisions.

Key words: Digital Justice, electronic file, due process, expert legal system.

Introducción

El contexto contemporáneo de la cuarta revolución industrial se ha caracterizado por la desintegración de los límites entre las esferas física, digital y biológica, se apropia de mecanismos ciber físicos para el desarrollo de las actividades cotidianas e incorpora las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante, TIC) a las estructuras físicas, a través de tecnologías tales como; la Inteligencia Artificial (IA), el *Machine Learning*, el *blockchain* y el internet de las cosas.

Esta era digital ha tenido incidencia en variedad de dimensiones humanas, por ejemplo; la cultura, la economía, la política y el Derecho. Razón por la cual, en el Derecho, antes de que se esté rezagado, se debe propender por una renovación que conlleve la incorporación de las nuevas tecnologías en su desarrollo y funcionamiento trazados desde la tercera revolución industrial. Incluso, los Estados no pueden ser ajenos a estas tendencias, pues podrían tornarse en deudores para con sus administrados, de la adopción de políticas de digitalización en las diferentes ramas del poder público, lo que incluye la jurisdiccional.

de la Maestría en Derecho Procesal Contemporáneo de la Universidad de Medellín. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-9657-062X>. Correo electrónico: ivanmt095@gmail.com

Por consiguiente, el presente artículo examina las proposiciones estructurales de lo que se anhelaba normativamente fuese la justicia digital en Colombia para, posteriormente, reflexionar sobre los retos que ofrece la cuarta revolución industrial para la garantía de los derechos procesales de los justiciables; se atiende, especialmente, el contexto actual de relaciones asincrónicas y no presenciales obligatorias generadas por la propagación del coronavirus Covid-19, en el escenario global.

Antecedentes normativos de la justicia digital

Los albores de la denominada *justicia digital* en Colombia pueden rastrearse desde la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, cuyo artículo 95 propugnaba por la utilización de una *tecnología de avanzada* en los procesos judiciales del país. Para lo cual, se designa, en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura, la adopción de las medidas necesarias para dotar de condiciones técnicas a los juzgados para que puedan incorporar las TIC, en su funcionamiento. Obligación reiterada en la Ley 1564 de 2012, para lo cual, el órgano administrativo de la rama judicial colombiana debería formular e implementar el *Plan de Justicia Digital* “integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea”¹, que se adoptaría de, forma gradual, de acuerdo con las condiciones técnicas del variopinto panorama regional de Colombia. Dentro de las especificaciones que consagra el Código General del Proceso (C.G.P.), para el *Plan de Justicia Digital* colombiano, destacan:

- a) La implementación de videoconferencias, teleconferencias o cualquier otro medio de comunicación simultánea para la práctica de pruebas fuera de la sede del juzgado, para lo cual se podrá comisionar a otro despacho para que realice las diligencias necesarias (artículo 37).

¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012, artículo 103.

- b) La eximición del deber de remitir en físico el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, cuando se ordenen medidas cautelares, antes de la notificación al demandado o ejecutado, en aquellos juzgados que tengan habilitado el *Plan de Justicia Digital* (artículo 37).
- c) En el mismo caso de la comisión judicial, el artículo 39 libra al juez comitente de proferir despacho comisorio comunicando la solicitud al comisionado, a quien se le dará acceso a la totalidad del expediente, una vez se haya implementado dicho Plan.
- d) La consagración, como deber del juez, de la utilización del *Plan de Justicia Digital*, cuando se encuentre implementado en el despacho judicial².
- e) La posibilidad de conferir poder especial, a través de mensaje de datos con firma digital, conforme el artículo 74³, que debe entenderse en los términos del artículo 2 literales a y c de la Ley 527 de 1999⁴.
- f) La consagración del deber de enviar un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, con excepción de la petición de medidas cautelares, a las demás partes procesales que hayan suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, después de notificadas. Este deber tendrá que cumplirse, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial, so pena de la imposición de una multa de 1 SMLMV por cada infracción⁵.
- g) La presentación de la demanda sin necesidad de copia física, a través de mensaje de datos⁶.
- h) La realización de actuaciones judiciales, a través de mensaje de datos⁷, para lo cual, las autoridades judiciales deberán contar con

² CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, *Ibid.*, artículo 42.

³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Ibid.*, artículo 74.

⁴ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Ley 527 de 1999* “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”, Diario Oficial No. 43.673 de 21 de agosto de 1999, artículo 2.

⁵ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Op. Cit.*, artículo 78.

⁶ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Ibid.*, artículo 89.

⁷ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Ibid.*, artículo 103.

mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos; que se complementa con la posibilidad consagrada en el párrafo tercero, del mismo artículo, de utilizar cualquier sistema de envío, transmisión, acceso y almacenamiento de mensajes de datos, como el correo electrónico, dirección electrónica, medios magnéticos o medios electrónicos para la realización de actuaciones procesales, siempre que se garantice la autenticidad e integridad del intercambio o acceso de información.

- i) La presunción de autenticidad de los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados⁸, siempre y cuando se generen desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto procesal.
- j) El uso de la firma electrónica por los funcionarios y empleados judiciales en todos sus actos escritos⁹, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo Superior de la Judicatura, aún pendiente de emisión.
- k) La conformación íntegra del expediente, exclusivamente, por mensajes de datos¹⁰, para lo cual, se requiere que los documentos que se incorporen hayan sido enviados a la cuenta del juzgado, desde una dirección electrónica inscrita por el respectivo sujeto procesal. No obstante, en el mismo articulado se modula esta aspiración al avalar la conformación de expedientes con elementos físicos y digitales, caso en el cual se deberán imprimir los documentos virtuales e introducirlos físicamente al *dossier* judicial, con la anotación de la fecha y hora en la que fue recibido en la cuenta de correo del despacho y la información de la cuenta desde la cual fue enviado el mensaje de datos. Para ello, debe tenerse en cuenta el deber de las autoridades judiciales de llevar un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción, así como de mantener el buzón del

⁸ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Ibid.*, artículo 103.

⁹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Ibid.*, artículo 105.

¹⁰ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Ibid.*, artículo 122.

- correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos¹¹.
- l) La remisión de expedientes digitales entre juzgados, a través de medios virtuales, electrónicos o equivalentes¹².
 - m) En materia probatoria, se otorgan efectos probatorios a los documentos aportados como mensajes de datos al expediente, siempre que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados o recibidos o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud¹³.
 - n) La restricción de los superiores funcionales que pueden desatar los recursos de apelación cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el *Plan de Justicia Digital*, en cuyo caso, la segunda instancia solo podrá ser asignada a un despacho que haga parte del mismo sistema, proscribiendo la impresión del expediente digital¹⁴.
 - o) La posibilidad de realizar pujas electrónicas en la audiencia de remate de los procesos ejecutivos, bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta, quien deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad¹⁵.

Como condición de posibilidad del denominado *Plan de Justicia Digital*, al establecer el plan de acción para la implementación del C.G.P. se consagra la necesidad de promover el uso y la adecuación de la infraestructura física y tecnológica de los despachos, las salas de audiencias y los centros de servicios, que garanticen la seguridad e integridad de la información; así como de un programa de formación y capacitación para la transformación cultural y el desarrollo dirigido a los funcionarios y empleados judiciales en las competencias requeridas para la implementación del nuevo código, con énfasis en la oralidad, las nuevas tendencias en la dirección del proceso por audiencias y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones¹⁶.

¹¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ibid., artículo 109.

¹² CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ibid., artículo 125.

¹³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ibid., artículo 247.

¹⁴ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ibid., artículo 342.

¹⁵ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ibid., artículo 452.

¹⁶ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ibid., artículo 618.

Empero, tras ocho años de su expedición y a cuatro años, luego del inicio de su vigencia, el anhelado *Plan de Justicia Digital* no había podido aflorar dentro del sistema judicial colombiano; lo que ha planteado retos para el funcionamiento del aparato jurisdiccional en época de pandemia, causada por la propagación del coronavirus Covid-19. La suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 da cuenta de un sistema que no estaba preparado para asumir la virtualidad como proscenio de las actividades jurisdiccionales, pese a que se aspira a su materialización, desde el año 1996.

Plan de Justicia Digital (recursos, intenciones, dificultades para su implementación)

Desde el 2018, fueron manifiestos los esfuerzos de la Rama Judicial (en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado) por articularse con el Gobierno Nacional (específicamente con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Justicia y del Derecho), a través de la Consejería para la Innovación y la Transformación Digital del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; que el 12 de diciembre de 2018, suscribieron un memorando de entendimiento para la implementación del expediente electrónico judicial, que cristalizó, luego, con el Acuerdo PCSJA20-11631 del 22 de septiembre de 2020¹⁷, y, a través del cual, se adoptó el Plan Estratégico de Transformación Judicial para el período 2021-2025.

Dicho plan apuntó a los siguientes objetivos estratégicos¹⁸:

- a) Masificar y digitalizar el acceso a la Justicia.
- b) Implementar el Expediente Electrónico.

¹⁷ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ACUERDO PCSJA20-11631 “Por el que se adopta el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial -PETD 2021- 2025”, 2020, 3. https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11631.pdf.

¹⁸ Ibid.

- c) Aumentar el conocimiento digital y el uso de apropiación de los sistemas.
- d) Aumentar la agilidad interna en la gestión de los procesos judiciales, el uso y apropiación de los sistemas.
- e) Implementar la interoperabilidad institucional y técnica.
- f) Garantizar seguridad, trazabilidad y transparencia.
- g) Implementar herramientas y tecnologías que permitan la asistencia en la toma de decisiones basadas en datos.
- h) Garantizar la prestación de servicios TIC a partir de estándares.

Este plan se articuló con la *Política de Gobierno Digital* consagrada por el Gobierno Nacional a través del Ministerio TIC con el Decreto 1008 de 2018, que subroga la *Política de Gobierno en Línea*, otrora creada por el Decreto 1078 de 2015. Bajo esta normativa, se entiende por gobierno digital “el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital”¹⁹, sustentada sobre los principios de innovación, competitividad, proactividad y seguridad de la información.

A su vez, ambos instrumentos desarrollan los postulados de transformación digital y gobierno digital contenidos en los artículos 147 y 148 de la Ley 1955 de 2019, Plan de Desarrollo *Pacto por la Equidad*, que prescriben a las entidades estatales nacionales el deber de incorporar, en sus respectivos planes de acción, el componente de transformación digital, mediante la adopción de los estándares de las tecnologías emergentes, especialmente, aquellas relativas a la cuarta revolución industrial, como la Inteligencia Artificial, el análisis masivo de datos (*big data*), el *blockchain* y el internet de las cosas, a través de la promoción del uso de *software* libre o de código abierto y la integración de trámites al Portal Único del Estado Colombiano.

¹⁹ MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Decreto 1008 de 14 de junio de 2018 “*Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*”. Diario Oficial No. 50.624 14 de junio de 2018, artículo 2.2.9.1.1.1.

Asimismo, en aras de construir una política pública intersectorial articulada, en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, *Justicia Moderna con Transparencia y Equidad*, se estableció la modernización tecnológica y la transformación digital, como pilar estratégico que propende por “acercar la justicia a la ciudadanía, por medio de la ampliación, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones físicas [...] amigables con el medio ambiente, funcionales y dotadas, de tal manera que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia”²⁰.

Empero, debe acotarse que la propuesta de digitalización de los procedimientos para la materialización de los principios de celeridad, economía, oralidad y tutela judicial efectiva, en el marco del *Plan de Justicia Digital* para Colombia, si bien persigue una mayor cercanía del ciudadano a la justicia, así como garantizar la transparencia y eficiencia en los trámites judiciales, la reducción de los tiempos de duración de los procesos y la descongestión de los despachos; da al traste con un panorama de divergencia de capacidades tecnológicas en los diferentes departamentos que integran a Colombia, en el que algunas regiones utilizan tecnología de avanzada, pero la mayor parte no cuenta con la infraestructura básica necesaria para el funcionamiento de redes tecnológicas superiores a la comunicación satélite o microondas, sin permitir el acceso a internet, principalmente, por razones de costo.

Así, en el Plan TIC 2018-2022 *El futuro digital es de todos* formulado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se plantea una relación directamente proporcional entre el Índice de Innovación Departamental (IDIC) y el porcentaje de penetración de internet en cada departamento; el IDIC es más alto, en aquellos territorios que tienen una mejor conectividad a internet²¹. Por lo cual, se concluye que el acceso a internet acelera el crecimiento económico, facilita la innovación,

²⁰ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. *Plan Sectorial de Desarrollo Rama Judicial 2019-2022, “Justicia moderna con transparencia y equidad”*, 2019, 25. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/26035296/Plan+Sectorial+de+Desarrollo+2019-2022.pdf/1744e358-886d-44ed-96b2-3c319b5ffa99>.

²¹ En este sentido, se observa cómo en departamentos como Antioquia o Valle del Cauca, con porcentajes de penetración de internet, que oscilan entre el 50 y el 60 %, el Índice de Innovación Departamental es más alto que en otras regiones, como Vichada y Amazonas, que tienen un porcentaje de penetración de internet inferior al 10 % y un IDIC que oscila entre 20 y 25 puntos.

aumenta la competencia y el desarrollo de nuevos productos o procesos y conlleva a una mayor productividad, en la medida en la que se facilita una asignación eficiente de recursos.

Igualmente, según el citado plan, puede predicarse una relación inversamente proporcional entre el porcentaje de penetración de internet y el porcentaje de personas en condición de pobreza monetaria, que es mayor en aquellos departamentos con menores índices de conectividad y acceso al internet, como lo son la Guajira y el Chocó; en contraste con Antioquia y Valle del Cauca, que reportan una menor tasa de pobreza monetaria y mejores porcentajes de penetración de internet. “Esta relación está sustentada por estudios que muestran una relación entre penetración a internet y crecimiento del PIB, así como entre el PIB y la velocidad”²².

Estas disparidades de capacidades tecnológicas entre los diversos territorios colombianos deberán ser observadas con el fin de garantizar una efectiva tutela judicial, a nivel nacional, con la implementación de las TIC en el aparato jurisdiccional, se evita así, la exclusión o denegación de justicia en aquellos territorios con menores porcentajes de conectividad, *ergo*, menor PIB que permita realizar mayores inversiones regionales de cara a fortalecer su estructura tecnológica.

Así, siguiendo a Flórez²³, pueden identificarse los siguientes retos para garantizar, en Colombia, una transición, desde un sistema de justicia analógico, hacia uno digital:

- i) Ausencia de implementación de la firma digital para los diferentes despachos que integran la Rama Judicial del poder público, herramienta apenas utilizada en experiencias piloto, de manera que la transferencia de documentos, por medio electrónico es escasa, sin que aún se hayan definido protocolos de certificación

²² MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Plan TIC 2018-2022. El futuro digital es de todos*, 2018, 14. https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-101922_Plan_TIC.pdf.

²³ FLÓREZ, Óscar. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en los sistemas judiciales. Seminario internacional de e-justicia. *Sistemas Judiciales “El rol de las nuevas tecnologías en el sistema de justicia”*, No. 9, Vol. 16, pp. 56-63, 2012, 59. https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2018/04/revista16_completa.pdf.

del origen y transmisión de mensajes de datos dentro de la estructura judicial con las formalidades legales.

- ii) Asignaciones presupuestales débiles para el fortalecimiento de la infraestructura de conexión tecnológica, que generan redes institucionales de datos no interconectadas y con casi nula interoperabilidad, “quedando reducida a eventuales intercambios por correo electrónico”.

Desde una perspectiva comparada, se destaca la necesidad de fortalecer estas estrategias, en punto a la promoción de una cultura tecnológica que incorpore la habitualidad del uso de las TIC, en las actividades jurisdiccionales, así como el robustecimiento de los esfuerzos presupuestales para su ejecución. En el caso brasileño, que desde el 2010 ha implementado un proyecto de Proceso Judicial Electrónico (diseñado por el Tribunal Federal en 2008 y adoptado por el Consejo Nacional de Justicia en mayo de 2010), De Araújo Silva²⁴ expone los siguientes desafíos: i) cultura de los operadores jurídicos; ii) resistencias al uso de la firma digital en los actos procesales; iii) capacitación de los usuarios (magistrados, servidores y abogados; iv) fortalecimiento de la estructura de instalación del sistema; y v) optimización del uso de recursos computacionales.

Experiencias y retos que merecen ser considerados por Colombia en la ejecución del piloto del *Plan de Justicia Digital* expuesto, si se quiere dar un paso hacia la efectiva digitalización de los procedimientos jurisdiccionales y administrativos; cuya deuda se asumió, de cara a la ciudadanía, desde 1996.

¿Cómo nos encontró la pandemia del Covid-19?

Ante la falta de diseño e implementación de un *Plan de Justicia Digital*, la pandemia del Covid-19 encontró a nuestro sistema de justicia sin conectividad y recursos tecnológicos con cobertura nacional, sin Interoperatividad, con actores del sistema poco preparados (magistrados, jueces, empleados judiciales, abogados, entre otros), sin la definición de

²⁴ DE ARAÚJO SILVA, Paulo. O Sistema Pé – Processo Judicial Eletrônico. *Sistemas Judiciais “El rol de las nuevas tecnologías en el sistema de justicia”*, No. 9, Vol. 16, pp. 64-69, 2012. https://sistemasjudiciais.org/wp-content/uploads/2018/04/revista16_completa.pdf.

un órgano de certificación de firma digital, sin protocolos de seguridad de la información, sin un plan de manejo de los datos personales de partes, abogados e intervinientes.

La cuarentena obligó a la suspensión de términos judiciales²⁵, con el consecuente aplazamiento de audiencias y la irrefutable denegación de justicia para los ciudadanos. Además, se mostró la distribución inequitativa de recursos tecnológicos y la falta de conectividad, en muchas regiones del país.

Magistrados, jueces y abogados se han esforzado por implementar y aplicar las medidas de contingencia diseñadas, a contrarreloj, por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. El Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 dispuso que las autoridades de todas las ramas del poder público deben velar “por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones”²⁶, se reguló la firma de providencias y se autorizaron además reuniones no presenciales para deliberar y adoptar decisiones.

Asimismo, el Consejo Superior de la Judicatura ha adoptado medidas transitorias que comprenden el empleo de correos electrónicos institucionales por los despachos judiciales, la comunicación con los abogados por correos institucionales, el archivo y la disponibilidad de la información por medios digitales, la realización de audiencias virtuales, a través de la utilización de diferentes programas y los protocolos de bioseguridad, para la asistencia y presencia excepcional en los despachos judiciales.

En definitiva, debe reflexionarse sobre la implementación efectiva de estas medidas de contingencia, en todo el territorio nacional, de cara a la ausencia desde antaño de políticas públicas integrales para la implementación de la justicia digital y del proceso electrónico, ante las evidentes debilidades

²⁵ Por medio del Acuerdo No PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA suspendió los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 (Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020) con algunas excepciones para determinadas acciones y medios de control.

²⁶ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto Legislativo 491 de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica*”. Diario Oficial No. 51.270 del 28 de marzo de 2020, artículo 3.

de nuestro sistema que parten de la falta de recursos tecnológicos y de conectividad equitativos, a nivel nacional. La justicia digital no es sinónimo de digitalización de expedientes en masa y mucho menos representa la sola celebración de audiencias con uso de las herramientas tecnológicas. El expediente judicial electrónico requiere de cinco dimensiones²⁷:

- (i) La disponibilidad de los datos almacenados que permita acceder a ellos y ser compartidos, a pesar de que se produzcan interrupciones del servicio.
- (ii) La integridad de los datos, para evitar cualquier tipo de manipulación.
- (iii) Los datos almacenados, procesados y transmitidos deben estar protegidos contra cualquier filtración, lo que garantiza la confidencialidad.
- (iv) Se debe asegurar la identidad de origen y destino, para no permitir suplantaciones o engaños.
- (v) Y la última dimensión, aunque no menos importante, es la trazabilidad, para ser capaces de perseguir cualquier violencia de la información y registrar toda actividad.

Un *Plan de Justicia Digital* integra varios componentes que parten de: a) la capacitación de todos los actores (no solo funcionarios del Poder Judicial sino también abogados y ciudadanía en general) con suficiencia y profundidad; b) el acceso en igual nivel a los recursos tecnológicos y de conectividad, y la dotación de recursos en aquellos lugares con mayores limitaciones tecnológicas y con menor presupuesto de adquisición; c) la construcción de un sistema integral de gestión de la información con Interoperatividad; y d) el blindaje del sistema a través de medidas de seguridad adecuadas para el intercambio, consulta y flujo de información que involucra, en muchos casos, datos personales que pueden llegar a poner en riesgo derechos y garantías. Todos ellos, elementos indispensables para la

²⁷ Tales dimensiones fueron enunciadas por HERNÁNDEZ CARRIÓN, José Luis, subdirector general de Nuevas Tecnologías del Ministerio de Justicia de España, en una entrevista con el medio de comunicación “Ámbito Jurídico”. Puede encontrarse completa en el siguiente enlace web: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/invitado/tic/la-transformacion-digital-de-la-justicia-es-un-proyecto-de-estado-no-de>

formulación de políticas públicas efectivas para la transición de la justicia analógica a la justicia digital.

¿Hacia dónde vamos?

El contexto contemporáneo de la cuarta revolución industrial exige una redefinición de las estructuras judiciales tradicionales, una transición, desde sistemas procesales escriturales, orales o mixtos, hacia aquellos que incorporen las TIC en la actividad diaria de los sujetos procesales, tanto para las partes de la relación jurídica procesal, como para el juez (director del proceso), los auxiliares de la justicia y demás intervinientes del litigio.

De allí, la necesidad de políticas públicas que persigan la cercanía de la justicia al ciudadano, a través de sistemas digitales de tramitación de los diferentes procedimientos jurisdiccionales. Políticas que deben observar unos parámetros mínimos, con miras a garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, en el marco de un proceso jurisdiccional electrónico o digitalizado, como las contenidas en las denominadas “Reglas de Heredia”²⁸ del año 2003.

Este instrumento de derecho blando internacional contiene una serie de medidas para la prevención de perjuicios derivados de la implementación de las TIC en el sistema judicial, con vistas a uno de los principales desafíos que ofrece el respeto de los derechos humanos en los escenarios tecnológicos: la garantía del *habeas data* y la debida reserva de los datos privados y sensibles de los partícipes procesales. Así, en el referido instrumento se consagra como finalidades de la difusión en internet de las providencias judiciales (regla 1) las de: i) el conocimiento de la información jurisprudencial y la garantía de igualdad ante la ley; ii) la transparencia de la administración de justicia; y iii) la garantía del inmediato acceso de las partes o quienes tengan un interés legítimo en la causa, a sus movimientos, citaciones o notificaciones (regla 2).

²⁸ El documento constituye un instrumento de *soft law* originado en el 2003 como una herramienta para suplir el vacío normativo que existía para la época sobre la forma como los tribunales debían publicar su información en internet, en aras de garantizar la debida reserva judicial y el respeto a los derechos relacionados con el *habeas data* de los implicados en el proceso cuya providencia se difunde.

Para lo cual, dentro de los aspectos técnicos de instrumentación tecnológica del aparato jurisdiccional de los Estados, deben implementarse: (a) motores de búsqueda capaces de ignorar nombres y datos personales en las bases de datos de sentencias; y (b) el número único del caso o un descriptor temático como criterio de búsqueda e identificación en las bases de datos de información procesal; con la finalidad de preservar la información sensible de las personas implicadas en un proceso, en concordancia con las normas nacionales e internacionales de protección de datos (Leyes 1581 de 2012²⁹ y 1712 de 2014³⁰ en el caso colombiano).

“La protección del derecho a la intimidad [...] está íntimamente relacionada con la evolución de los medios de la información y comunicaciones, puesto que a medida que se son más sofisticados, hay menos control del flujo de datos”³¹, por lo tanto, una justicia digital que responda, adecuadamente, a las exigencias actuales de la cuarta revolución industrial, debe velar por preservar el equilibrio entre el derecho a la protección de los datos personales y la conservación de la información procesal, a través de almacenamientos en la nube (*hosting*), ya sea mediante la implementación de protocolos serios de ciberseguridad (a través de tecnologías *blockchain* que permitan blindar los servidores de almacenamiento judicial) o procurando la anonimización de la información reservada en las decisiones judiciales.

De igual modo, dichos sistemas de justicia digital deben incorporar en sus estructuras nuevas tecnologías como la inteligencia artificial, que permitan trascender del escenario informático, más allá de la simple utilización de las TIC por las instancias jurisdiccionales (con adecuación de las salas de audiencia con elementos de grabación, videoconferencias e insumos físicos), hacia espacios electrónicos que permitan relacionamientos asincrónicos y no

²⁹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1581 de 2012 “*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*”. Diario Oficial No. 48.587 de 18 de octubre de 2012.

³⁰ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1712 de 2014 “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*”. Diario Oficial No. 49.084 de 6 de marzo de 2014.

³¹ RINCÓN MARTÍNEZ, Katlen y RAMÍREZ SEVERICHE, Cristian. Relación entre el derecho al acceso a la información y el derecho a la intimidad y privacidad en la justicia digital. En: Revista CULTURAL UNILIBRE, No. 1, pp. 47-55. Cartagena: Universidad Libre de Colombia, 2017, 53. https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista_cultural/article/view/4207/3562.

presenciales entre los sujetos procesales e impriman celeridad y mayor cercanía del aparato jurisdiccional, con respecto a las necesidades ciudadanas.

Ejemplo de lo anterior es la experiencia argentina, en la que se desarrolló el primer sistema de inteligencia artificial jurídico de Latinoamérica que trabaja con un asistente de voz (tal como lo hace *Siri* de *Apple*) y permite realizar un dictamen jurídico de manera íntegra. Llamado “*Prometea*”, este sistema ha sido utilizado por el Ministerio Público Fiscal argentino y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se caracteriza por su capacidad de emitir dictámenes sobre la solución más probable de los casos sometidos a su análisis, que necesariamente, deben ser revisados, posteriormente, por un humano para corroborar que no haya errores y, en caso de haberlos, corregirlos.

En el contexto colombiano, la Superintendencia de Sociedades implementó en 2018³² un mecanismo que sirve de guía como asistente jurídico para los jueces y usuarios en la resolución de conflictos societarios, en el que el usuario o juez responde unas preguntas hechas por el sistema (dentro del medio virtual) y su respuesta es específica, se responde, únicamente, con los antecedentes judiciales y disposiciones legales que son más relevantes para el caso concreto; sin que dicha recomendación sustituya la decisión judicial ni indique el sentido del fallo. Si bien este último, no constituye propiamente un sistema de inteligencia artificial, sino de minería de datos, es a través de estas tecnologías como entra en acción la tecnología, al servicio de la justicia y de los derechos.

Esta tendencia conllevará a la delimitación en los ordenamientos procesales civiles contemporáneos de lo que Amrani-Mekki denomina “*oralidad secundaria o de vuelta*”, para distinguirla de la “*oralidad primaria*”, anterior a la creación de sistemas escriturales. “Esta oralidad secundaria, que se inscribe en el sentido de la historia del proceso, otorga un segundo impulso a la búsqueda omnipresente y acaparadora de un procedimiento aún más eficaz”³³, caracterizado como sigue:

³² Puede visitarse esta plataforma en la siguiente página web: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_mercantiles/Paginas/siarelis.aspx

³³ AMRANI-MEKKI, Soraya. El impacto de las nuevas tecnologías sobre la forma del proceso civil. En: F. Carpi & M. Ortells Ramos, *Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente: Colo-*

- Las nuevas tecnologías son una nueva modalidad de expresión en el proceso. “El proceso virtual es además un horizonte, mientras que la *e-justice* en el sentido de uso de las nuevas tecnologías en el proceso, es una realidad naciente”³⁴;
- Equipamiento adecuado de los despachos judiciales, acompañado de una pedagogía tecnológica dirigida a los jueces y auxiliares de la justicia;
- Uso del escrito electrónico, encaminado a la implementación de una justicia sin papel (*paperless justice*);
- Uso de la videoconferencia, se reducen los costos de desplazamiento y se facilitan las comisiones judiciales;
- Prevalencia del derecho relacional originado en una cultura dialógica de resolución de conflictos, se ejecutan instrumentos de Solución de Controversias en Línea (SCL) para lograr el desenlace no judicial de los problemas.

Quedaría por saber si un proceso puede ser enteramente informatizado. Dicho de otro modo, si hay cabida para un procedimiento electrónico al lado del procedimiento oral y el escrito, sabiendo que no existe un modelo puro, y que no se trataría, pues, que de una predominancia de lo electrónico³⁵.

En consecuencia, la cuarta revolución industrial ha creado nuevos retos en la configuración de los sistemas procesales, queda pendiente por definir si debe prevalecer la escritura, la oralidad primaria o la denominada “*oralidad secundaria*”, que propende por el equilibrio entre el uso de las nuevas tecnologías y los sistemas ya tradicionales.

Por lo tanto, las TIC constituyen una oportunidad para que los aparatos jurisdiccionales fortalezcan los principios de la tutela judicial efectiva, basada en un proceso justo y equitativo con mayor cercanía entre el juez y el ciudadano. “La proximidad al juez no es tan solo física. El acercamiento de la justicia al justiciable puede realizarse gracias al uso de las nuevas tecnologías”³⁶. La formación de los expedientes judiciales que permitan

quio de la Asociación Internacional de Derecho Procesal, pp. 93-133. Valencia: Universitat de València, 2008, 4.

³⁴ Ibid. pp. 93-133.

³⁵ Ibid. pp. 93-133.

³⁶ Ibid. pp. 93-133.

ejercer el derecho de acción desde la distancia, valiéndose de los escenarios virtuales y con apoyo en los documentos electrónicos, constituye un paso necesario para la adaptación de las estructuras jurídicas a las tendencias de la contemporaneidad.

Reflexión conclusiva

El *Plan de Justicia Digital*, tan necesario en época de pandemia, es una demanda que lleva más de 25 años en la legislación colombiana. Desde el artículo 95 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, se otorgó al Consejo Superior de la Judicatura, la responsabilidad de incorporar los desarrollos tecnológicos en diferentes aspectos esenciales del funcionamiento del sistema de justicia.

No obstante, la contingencia, producto de la pandemia del Covid-19, dejó en evidencia los pocos avances en la materia, así como la no distribución equitativa de recursos tecnológicos y de conectividad, en todo el país, que garantice el acceso a la justicia de todo ciudadano. No contar con mecanismos digitales estandarizados ha incidido negativamente en el acceso a la justicia y en el trámite de los procesos judiciales que, a mediano y largo plazo, se reflejará en las cifras de congestión judicial. Sumado a todo ello, el incremento de los conflictos derivados de la crisis generada por la cuarentena que sin duda producirán una avalancha de nuevas demandas.

Con todo, el Consejo Superior de la Judicatura definió contrarreloj medidas provisionales para salvar su asignatura pendiente de “*justicia digital*”, que le impone varias tareas:

- a) Que cada funcionario judicial cuente con un correo electrónico personal-institucional.
- b) La capacitación a magistrados, jueces, empleados judiciales, abogados e intervinientes, así como la caracterización de sus recursos tecnológicos y de conectividad.
- c) La digitalización de expedientes, en condiciones de seguridad informática, y con criterios estandarizados a nivel nacional.
- d) La delimitación de la política pública para el manejo de datos personales de los abogados, partes e intervinientes.

- e) La creación de un protocolo para la preparación y desarrollo de audiencias públicas, a través de plataformas virtuales que establezca alcances y limitaciones a la publicidad de acuerdo con la materia y algunas situaciones especiales³⁷.
- f) La definición del órgano de certificación de firma digital para magistrados, jueces, secretarios y abogados.
- g) La creación de un sistema integrado de gestión de la información que comprenda el manejo del expediente digital y el almacenamiento de las audiencias, en condiciones de seguridad.
- h) La implementación de tecnologías de avanzada como la inteligencia artificial, el internet de las cosas, el *data mining* o el *big data* (en definitiva, los denominados “sistemas jurídicos expertos”³⁸) para facilitar la decisión judicial y el cumplimiento de las exigencias argumentativas de las providencias³⁹.

³⁷ Se recomienda consultar en materia penal las siguientes reflexiones: CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS (2020). *Tecnología, proceso penal, audiencias y juicio oral*. Disponible en: http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5654/Documentodetrabajo_Tecnolog%c3%ada_ProcesoPenalAudienciasyJuicioOral.pdf?sequence=1&isAllowed=y

³⁸ “Consisten en un conjunto de procedimientos lógicos que permiten que las computadoras apoyen a los humanos en la tarea de analizar situaciones y adoptar decisiones, a través de la ingeniería del conocimiento que se alimenta de las estrategias del experto en el Derecho y busca formularlos en reglas perfectamente enunciables”. En: BUSTAMANTE RÚA, Mónica María; ÁNGEL MUÑOZ, Santiago; GIRALDO ARISTIZÁBAL, Julián Andrés; MARÍN TAPIERO, Jorge Iván. Solución de Conflictos (MASC) e Inteligencia Artificial (IA) para la Solución de Controversias en Línea (SCL): Una Apuesta por la Descongestión en la Administración de Justicia. *The Law, State and Telecommunications Review*, Vol. 12, No. 1, pp. 77-112, 2020, 97. <https://doi.org/10.26512/lstr.v12i1.25808>. VER también: Cáceres Nieto, Ernesto. Inteligencia Artificial, Derecho y E-Justice (El Proyecto Iij- Conacyt). *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, No. 116, pp. 593-611, 2006, 604. <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v39n116/v39n116a12.pdf> y Trazegnies Granda, Fernando. ¿Seguirán existiendo jueces en el futuro? El razonamiento judicial y la inteligencia artificial. *Ius Et Veritas*, No. 47, pp. 112-130, 2013. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11938/12506>.

³⁹ En este sentido, Bueno de Mata ilustra las etapas de la implementación de la justicia electrónica en España, comenzando por la digitalización, la gestión y la tramitación informatizada, en lo cual Colombia ha dado algunos pasos, especialmente en la jurisdicción contencioso-administrativa (con la vigencia del CPACA) y en las demás áreas, a partir del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Dicha etapa comprendió una fase de creación de un patrimonio digital jurídico, con el objetivo de tener una Administración con “papel cero”; continuó luego con una fase de gestión procesal informatizada a través de un expediente judicial electrónico; posteriormente, con la adopción de tecnologías interconectadas entre los ciudadanos y los operadores jurídicos en una ventanilla judicial única; para finalizar, en la fase actual de aplicación de inteligencia artificial en el estadio de decisión del proceso. Etapas todas que deberán surtirse en el

La cuarta revolución industrial, caracterizada por la creciente utilización de la tecnología, en los diversos ámbitos de la vida humana, ha facilitado las relaciones interpersonales y el desarrollo de tareas otrora netamente manuales. El Derecho no ha sido ajeno a esta dinámica, por lo cual, resulta conveniente incorporar el uso de las TIC a la lógica del Derecho contemporáneo, en aras de satisfacer democráticamente el valor justicia en sociedad y soliviar los estrados judiciales con plena observancia de las garantías mínimas del debido proceso.

Entonces, es necesario que los actores de la reforma que propuso la denominada “*justicia digital*” se comprometan con el rol que deben cumplir en su desarrollo, y que impone que haya un verdadero cambio de cultura, desde la disposición del presupuesto, la dotación de recursos tecnológicos y de conectividad, el diseño e implementación efectiva del *Plan de Justicia Digital*, la definición de criterios de gestión de la información y de una política de protección de datos personales en el sistema de justicia.

Para mejorar la productividad en la resolución de conflictos no basta con la adición de personal, se requiere de la conjugación de distintas medidas, algunas transversales a toda la Rama Judicial y otras propias de las jurisdicciones y especialidades. Respecto de las primeras, se destaca la implementación de la tecnología, con lo que se reduciría el tiempo que actualmente se invierte en labores que podrían realizarse o apoyarse en sistemas de información, como la producción de estadísticas, el seguimiento a la gestión, la relatoría, la búsqueda de jurisprudencia pertinente al caso, la transcripción de grabaciones de las audiencias y la coordinación de agendas de los actores convocados a las audiencias procesales. El segundo frente transversal es la capacitación, que no debe ser únicamente teórica, sino que debe nutrirse del seguimiento a los fallos judiciales, las audiencias procesales y los problemas observados en la gerencia de los despachos

caso colombiano en menor tiempo y con mayores esfuerzos y compromisos institucionales si se pretende consolidar un esquema jurisdiccional que garantice la efectividad de los derechos procesales de los administrados. En: BUENO DE MATA, Federico. Macrodatos, inteligencia artificial y proceso: Luces y sombras. En: *Revista General de Derecho Procesal*, No. 51, 2020. Para aproximarse a un estudio esquemático sobre las necesidades jurisdiccionales de cara a la pandemia del Covid-19 en los procesos penales, VER: CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS. Tecnología, proceso penal, audiencias y juicio oral, 2020. http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5654/Documentodetrabajo_Tecnolog%c3%ada_ProcesoPenalAudienciasyJuicioOral.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

judiciales, de tal forma que los esfuerzos de formación no queden desconectados del funcionamiento del sistema de justicia⁴⁰.

Actualmente, se está de cara al reto más importante para la década que recién inicia (2020), con certeza de las dificultades que provocó el Covid-19 nacieron también las oportunidades para el sistema de justicia en Colombia. El momento es ahora, más allá del proceso electrónico, en el escenario de la cuarta revolución industrial, los pasos deben ser acelerados para pensar, incluso, en juzgados virtuales totalmente digitales. Además, el uso de los datos que podría proporcionar la justicia digital, serían el insumo para crear políticas públicas para la prevención de los conflictos y la reducción de los litigios.

Esta es una tarea que el Consejo Superior de la Judicatura no puede cumplir en soledad, para ello se requiere trabajar de la mano de expertos en tecnología, en arquitectura TI⁴¹, en inteligencia artificial, en *blockchain* y *big data* y que se involucre, además, a los usuarios del servicio público de justicia. Nada tendría sentido, sin la integración de los ciudadanos.

Referencias bibliográficas

- AMRANI-MEKKI, Soraya. El impacto de las nuevas tecnologías sobre la forma del proceso civil. En: F. Carpi & M. Ortells Ramos, *Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente: Coloquio de la Asociación Internacional de Derecho Procesal*, pp. 93-133. Valencia: Universitat de València, 2008.
- BUENO DE MATA, Federico. Macrodatos, inteligencia artificial y proceso: Luces y sombras. En: *Revista General de Derecho Procesal*, No. 51, 2020.
- BUSTAMANTE RÚA, Mónica María; ÁNGEL MUÑOZ, Santiago; GIRALDO ARISTIZÁBAL, Julián Andrés; MARÍN TAPIERO, Jorge Iván. Solución de Conflictos (MASC) e Inteligencia Artificial (IA) para la Solución de Controversias en Línea (SCL): Una Apuesta por la Descongestión en la Administración de Justicia. En: *The Law, State and Telecommunications Review*, Vol. 12, No. 1, pp. 77-112, 2020. <https://doi.org/10.26512/lstr.v12i1.25808>.

⁴⁰ CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA. La Eficiencia en el Sector Justicia Colombiano, énfasis en la jurisdicción ordinaria. Bogotá D. C.: Fedesarrollo, 2019, 50.

⁴¹ Para mayor profundidad sobre el tópico, VER: <https://www.mintic.gov.co/arquitecturati/630/w3-article-8677.html>

CÁCERES NIETO, Ernesto. Inteligencia Artificial, Derecho y E-Justice (El Proyecto Iij-Conacyt). *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, No. 116, pp. 593-611, 2006. <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v39n116/v39n116a12.pdf>.

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS. *Tecnología, proceso penal, audiencias y juicio oral*, 2020. http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5654/Documentodetrabajo_Tecnolog%c3%ada_ProcesoPenalAudienciasyJuicioOral.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”*, Diario Oficial No. 42.745 de 15 de marzo de 1996.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Ley 527 de 1999 “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”*, Diario Oficial No. 43.673 de 21 de agosto de 1999.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”*. Diario Oficial No. 48.587 de 18 de octubre de 2012.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*. Diario Oficial No. 49.084 de 6 de marzo de 2014.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Ley 1955 de 2019 “Plan de Desarrollo «Pacto por la Equidad»”*. Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. *Plan Sectorial de Desarrollo Rama Judicial 2019-2022, “Justicia moderna con transparencia y equidad”*, 2019. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/26035296/Plan+Sectorial+de+Desarrollo+2019-2022.pdf/1744e358-886d-44ed-96b2-3c319b5ffa99>.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. *Acuerdo PCSJA20-11631 “Por el que se adopta el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judi-*

- cial-PETD 2021-2025*”, 2020. https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA20-11631.pdf.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. *Acuerdo No PCSJA20-11517 “Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”*, 2020. https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA20-11517.pdf
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. *Acuerdo PCSJA20-11567 “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, 2020. https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA20-11567.pdf.
- CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA. *La Eficiencia en el Sector Justicia Colombiano, énfasis en la jurisdicción ordinaria*. Bogotá D. C.: Fedesarrollo, 2019.
- DE ARAÚJO SILVA, Paulo. O Sistema P. Je. – Processo Judicial Eletrônico. *Sistemas Judiciales “El rol de las nuevas tecnologías en el sistema de justicia”*, No. 9, Vol. 16, pp. 64-69, 2012. https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2018/04/revista16_completa.pdf.
- FLÓREZ, Óscar. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en los sistemas judiciales. Seminario Internacional de e-justicia. *Sistemas Judiciales “El rol de las nuevas tecnologías en el sistema de justicia”*, No. 9, Vol. 16, pp. 56-63, 2012. https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2018/04/revista16_completa.pdf.
- HERNÁNDEZ CARRIÓN, José Luis. *“La transformación digital de la justicia es un proyecto de Estado, no de Gobierno”*, 2020. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/invitado/tic/la-transformacion-digital-de-la-justicia-es-un-proyecto-de-estado-no-de>
- INTERNATIONAL DEVELOPMENT RESEARCH CENTER. *Reglas mínimas para la difusión de información judicial en internet, Reglas de Heredia*, 2003. http://www.ijjusticia.org/heredia/Reglas_de_Heredia.htm
- MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Decreto 1008 de 14 de junio de 2018 “Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto*

1078 de 2015, *Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*". En: Diario Oficial No. 50.624 14 de junio de 2018.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Plan TIC 2018-2022. El futuro digital es de todos*, 2018, https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-101922_Plan_TIC.pdf.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. *Decreto Legislativo 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica"*. Diario Oficial No. 51.270 del 28 de marzo de 2020.

RINCÓN MARTÍNEZ, Katlen y RAMÍREZ SEVERICHE, Cristian. Relación entre el derecho al acceso a la información y el derecho a la intimidad y privacidad en la justicia digital. En: *Revista Cultural Unilibre*, No. 1, pp. 47-55. Cartagena: Universidad Libre de Colombia, 2017. https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista_cultural/article/view/4207/3562.

TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. ¿Seguirán existiendo jueces en el futuro? El razonamiento judicial y la inteligencia artificial. *Ius Et Veritas*, No. 47, pp. 112-130, 2013. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11938/12506>.